

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Se inadmite la anterior demanda de sucesión de CAUSANTE Rogelio soto Aldana, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los certificados catastrales actualizados y legibles de los inmuebles que hacen parte del inventario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cuantía, tal como lo dijo el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad en el auto por medio del cual rechazó la demanda, se determina por el valor catastral de los bienes y no por la suma que se señala en el acápite de cuantía de la demanda, a menos que corresponda.

De igual manera se allegarán los registros civiles de nacimiento de los herederos así como las direcciones donde pueden ser ubicados los señores SANDRA IVON SOTO ALFARO, EDER SOTO VILLANUEVA, CAROLINA DEL PILAR SOTO ALFARO, ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO y DIANA VICTORIA SOTO ALFARO.

Reconózcase personería a la doctora MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA para actuar como apoderada judicial de ALBA LUCIA VALLEJO JARAMILLO, SANTIAGO SOTO VALLEJO y ANDRES FELIPE SOTO VALLEJO en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez